

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



YUCATAN

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATAN**

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015

No	EXPEDIENTE	QUEJOSO	AUTORIDAD RESPONSABLE	FECHA DE ACUERDO	SÍNTESIS
1	JUIICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 125/2011	ROGER ALFREDO MÉNDEZ LARA, también conocido como ROGER A. MÉNDEZ LARA	TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	22/JUNIO/2015	<p>Mérida, Yucatán a veintidós de junio de dos mil quince. -----</p> <p>VISTA la cuenta e informe que anteceden, tiénesse por presentado al Abogado ROGER ALFREDO MÉNDEZ LARA también conocido como ROGER A. MÉNDEZ LARA, mismo que comparece en autos del expediente 125/2011, como parte tercero perjudicado ya reconocido en autos, con su promoción a la que se acompaña demanda de Amparo Directo y copias de la misma, que interpone por este conducto para que sea turnada al Honorable Tribunal Colegiado del Décimocuarto Circuito en el Estado en turno, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, FIRMADA EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, en que se terminó de transcribir, por el Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, integrado por los Magistrados Licenciados en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, María Guadalupe González Góngora y José Jesús Mateo Salazar Azcorra, en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por el Ciudadano José Enrique Pacheco Victoria, en contra del Consejo de Notarios del Estado de Yucatán; en el que tienen el carácter de terceros perjudicados los Ciudadanos Roger Alfredo Méndez Lara, Titular de la Notaría Pública número ochenta y tres del Estado de Yucatán, y Aída María Arana Palma; atribuyendo en su demanda de garantías el carácter de autoridad responsable ordenadora al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán y como Órgano Ejecutor al Consejo de Notarios del Estado. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada demanda de amparo, la fecha en que fue notificada a la parte quejosa la sentencia reclamada y la de presentación de la señalada demanda, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución que se hace necesario formar con motivo de su interposición, una copia de la expresada demanda y por conducto del Actuario, CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE UNA COPIA DE LA MISMA A LOS TERCEROS INTERESADOS, QUE LO SON: el ciudadano JOSÉ ENRIQUE PACHECO VICTORIA, el CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, y la ciudadana AIDA MARÍA ARANA PALMA. En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, remítase igualmente dentro del término que el propio precepto legal establece, la demanda original al <i>Tribunal Colegiado del Décimocuarto Circuito en turno que corresponda</i>, las constancias de traslado a las partes, así como el expediente número 125/2011, rindiéndose asimismo el informe con justificación, e intégrese el expediente de ejecución correspondiente.-----</p> <p>Seguidamente, tiénesse por recibido de la autoridad demandada CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, el Oficio identificado con el número CNEY-107/2015, de fecha trece de junio de dos mil quince, signado por los Licenciados Luis Enrique López Martín y José Alejandro Rodríguez Bolio, en sus caracteres de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, oficio en el que manifiestan:-----</p> <p><i>"Constante de tres fojas útiles remitimos a V.H. copia certificada del acta de sesión extraordinaria del H. Consejo de Notarios celebrada el día trece de junio del presente año, en la que se da cumplimiento a su resolución contenida en el Oficio TJFA/A/0725/2015 de fecha veinticinco de mayo del año en curso, notificada a este Consejo, que nos fuera notificada el veintiocho de mayo del dos mil quince, motivo por el cual solicitamos se tenga por recibida dentro del término que se nos fijó para tal efecto.</i></p> <p><i>Para tal efecto, adjuntamos el acta de sesión extraordinaria y la copia del acta de sesión ordinaria que contiene la personalidad del Consejo Directivo."</i> (Sic)-----</p> <p>Al oficio CNEY-107/2015, se anexa copia certificada por el Licenciado José Alejandro Rodríguez Bolio como Secretario del Consejo de Notarios, del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo de Notarios del Estado, celebrada en fecha trece de junio del año dos mil quince, misma que en su parte conducente contiene lo siguiente en relación al pretendido cumplimiento de la Sentencia de Juicio:-----</p> <p><i>"Acto seguido y en cumplimiento del punto segundo de la multitudinaria resolución, se acuerda proceder respecto a la queja presentada por el señor José Enrique Pacheco Victoria en contra del Notario Roger Alfredo Méndez Lara, titular de la Notaría Pública número Ochenta y tres del Estado de Yucatán, por los motivos y fines que indica en su escrito, de la siguiente manera: analizar si el escrito de queja contiene todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 141 de la Ley del Notariado, requerir al Abogado Roger Alfredo Méndez Lara, titular de la Notaría Pública número Ochenta y tres del Estado de Yucatán, un informe respecto del asunto de que se trata, en donde en forma circunstanciada deberá remitirlo a este Consejo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo, adjuntando toda la documentación que obra en su poder relacionado con el acto o hecho jurídico a que se refiere la queja, la cual una vez recibido se procederá conforme a la Ley. A continuación, puesto a consideración del Consejo dicho punto fue aprobado por unanimidad.-----</i></p> <p><i>Seguidamente, se autoriza que los acuerdos tomados sean notificados por el Secretario de este Consejo Licenciado José Alejandro Rodríguez Bolio, al quejoso y al Notario Roger Alfredo Méndez Lara, acompañando copia certificada por el propio Secretario del Consejo del acta levantada con motivo de esta sesión.-----</i></p> <p><i>Así mismo, se acuerda remitir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado, copia del acta de esta sesión debidamente certificada por el Secretario del Consejo, para dar cumplimiento al considerando sexto y puntos resolutivos primero y segundo de la resolución de dicho órgano colegiado."</i> (Sic)-----</p> <p>Asimismo, al oficio CNEY-107/2015, se anexa copia certificada por el Licenciado José Alejandro Rodríguez Bolio como Secretario del Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, del Acta de Asamblea del Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, de fecha dos de enero de dos mil quince, correspondiente a la toma de posesión de los integrantes del Consejo Directivo del precitado Consejo de Notarios, electo en la asamblea de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.-----</p> <p><u>Tanto el Oficio CNEY-107/2015, como sus anexos, referidos en los párrafos que inmediatamente anteceden, deberán glosarse al expediente de ejecución que en este propio acuerdo se ha ordenado formar, dado que su pretensión va encaminada precisamente a informar a este Órgano Jurisdiccional Local, de las actuaciones llevadas a cabo para dar un pretendido cumplimiento a la sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, firmada el nueve de enero de dos mil quince, contra la que ha sido interpuesto el Juicio de Amparo Directo referido supralineas. En consecuencia, el Secretario de Acuerdos del Tribunal emisor de la sentencia</u></p>

TRIBUNAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



YUCATÁN

**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE YUCATÁN**

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO PUBLICADA EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2015

					<p>NOTA: CONTINUA SÍNTESIS DE ACUERDO DEL 22 DE JUNIO DE 2015, CORRESPONDIENTE AL AMPARO DIRECTO PRESENTADO POR ROGER ALFREDO MÉNDEZ LARA también conocido como ROGER A. MÉNDEZ LARA</p> <p>ahora combatida, Licenciado Remigio Jesús Xool Chan, <u>deberá proceder a certificar una copia del oficio y documentación anexa exhibidos por el Presidente y Secretario del CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN</u>, para que tal certificación forme parte del expediente a remitir al Tribunal Colegiado al que corresponda conocer del Juicio de Garantías. Asimismo, en cuanto al pronunciamiento de este Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en cuanto al pretendido cumplimiento dado a la sentencia, resérvese para ser determinado en el momento procesal oportuno, máxime que de la documentación recepcionada se aprecia que la sentencia de juicio aún se encuentra en vías de cumplimiento, esto es, no se encuentra concluido por lo que en el momento procesal oportuno, este Tribunal Local se pronunciará en consecuencia.-----</p> <p>CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SE SOLICITA, esto es, de la sentencia del cuatro de junio de dos mil catorce, firmada el nueve de enero de dos mil quince, no siguiéndose perjuicio al interés social, ni contraviéndose disposiciones de orden público, ni existiendo interés fiscal que deba ser garantizado, aunado a que de la litis fijada en el expediente en el que se actúa, no se desprende la afectación de intereses por el otorgamiento de la medida solicitada, por cuanto el punto de origen del Juicio Contencioso Administrativo en el que se emitió la sentencia que actualmente constituye el acto reclamado en relación al cual se solicita la suspensión, lo es: <i>"la resolución supuestamente emitida por el Consejo de Notarios del Estado de Yucatán, contenida en el oficio número CNEY guión ciento ochenta y tres diagonal dos mil once, de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, con motivo de la queja promovida por el suscrito, en contra del notario público número ochenta y tres del Estado de Yucatán, abogado Roger Alfredo Méndez Lara"(sic)</i>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, al concurrir los requisitos establecidos por el artículo 128, fracciones I y II, en relación con el primer párrafo del artículo 136, todos de la Ley de Amparo en vigor, CONCÉDASE AL ABOGADO ROGER ALFREDO MÉNDEZ LARA también conocido como ROGER A. MÉNDEZ LARA, SIN NECESIDAD, POR EL MOMENTO, DE OTORGAMIENTO DE GARANTÍA, LA SUSPENSIÓN DE LOS actos reclamados, esto es, de la sentencia del cuatro de junio del año dos mil catorce, firmada el nueve de enero del año dos mil quince, así como de las consecuencias o actos en pretendida ejecución de la misma, incluidos los ya iniciados por la autoridad demandada CONSEJO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, referidos en párrafos precedentes; <u>por lo que deberán mantenerse las cosas en el estado en que se encuentran al día de hoy veintidós de junio del año dos mil quince, fecha en la que se concede la medida cautelar solicitada</u>; lo anterior, en tanto no exista acuerdo en el presente Juicio Contencioso que declare que la medida cautelar concedida ha dejado de surtir efectos, o se pronuncia sentencia en el Juicio de Amparo o determinación diversa que lo dé por finalizado.-----</p> <p>Fundamento: Artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 15, 60, 64, 68 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; 69, 70 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, Acuerdos números diez, cuatro y seis emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado en su anterior denominación, el Acuerdo diez en fecha primero, y los Acuerdos cuatro y seis el diez de marzo de dos mil once, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el treinta de diciembre de dos mil once, artículos Transitorios noveno, décimo y décimo primero del Decreto 195/2014 que reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado número 32,636 del veinte de junio de dos mil catorce, así como lo previsto en el Decreto 200/2014, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de Junio del año en curso, por el que se reforman, entre otras normatividades, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. NOTIFIQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Miguel Diego Barbosa Lara, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Órgano Jurisdiccional Local, Licenciado en Derecho Remigio Jesús Xool Chan. Lo Certifico - DOS RÚBRICAS.-----</p> <p>SE NOTIFICA ESTE ACUERDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 29. AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR. - -</p>
--	--	--	--	--	---

Mérida, Yucatán, a 29 de Junio del 2015

Licda. Rosa Imelda Medina Albornoz
Actuaria del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa
del Poder Judicial del Estado de Yucatán.